

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**EL MECANISMO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PROCESO DE
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2019**

PRESENTADO POR:

ALEXANDER IVAN MOLINA BONIFACIO

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ



HUACHO - 2022

TÍTULO

ALEXANDER IVAN MOLINA BONIFACIO

TESIS DE MAESTRÍA

**EL MECANISMO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PROCESO DE
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2019**

ASESOR: Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
HUACHO**

2022

DEDICATORIA

A mis padres, por su cariño, inspiración y vislumbre eterna, así como a mis maestros de esta honorable casa de estudio superior, por compartir sus conocimiento y enseñanzas.

..

Alexander Iván Molina Bonifacio

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz, por su
perspicacia legal, insigne y condesciende.

Alexander Iván Molina Bonifacio

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	6

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1.1 Investigaciones internacionales	8
2.1.2 Investigaciones nacionales	11
2.2 Bases teóricas	15
2.3 Bases filosóficas	36
2.4 Definición de términos básicos	37
2.5 Hipótesis de investigación	38
2.5.1 Hipótesis general	38
2.5.2 Hipótesis específicas	39
2.6 Operacionalización de las variables	40

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico	41
3.2 Población y muestra	43
3.2.1 Población	43

3.2.2 Muestra	43
3.3 Técnicas de recolección de datos	43
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	47
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS	
4.1 Análisis de resultados	49
4.2 Contrastación de hipótesis	53
CAPÍTULO V	
DISCUSIÓN	
5.1 Discusión de resultados	59
CAPÍTULO VI	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
6.1 Conclusiones	61
6.2 Recomendaciones	62
REFERENCIAS	63
7.1 Fuentes documentales	63
7.2 Fuentes bibliográficas	64
7.3 Fuentes hemerográficas	67
7.4 Fuentes electrónicas	68
ANEXOS	70

ÍNDICE DE CUADROS

RESULTADOS CUALITATIVOS

CUADRO N° 01: SEXO.....51

CUADRO N° 02: CONDICION DEL CARGO.....52

RESULTADOS CUANTITATIVOS

CUADRO N° 01: MECANISMO DE PRISION PREVENTIVA.....53

CUADRO N° 02: EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA.....54

ÍNDICE DE GRAFICOS

RESULTADOS CUALITATIVOS

GRAFICO N° 01: SEXO.....51

GRAFICO N° 02: CONDICION DEL CARGO.....52

RESULTADOS CUANTITATIVOS

GRAFICO N° 01: MECANISMO DE PRISION PREVENTIVA.....53

GRAFICO N° 02: EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA.....54.

RESUMEN

Objetivo: La temática abordada en la presente investigación, tiene como objetivo general, demostrar en qué medida el mecanismo de Prisión Preventiva, se relaciona con el Proceso de Terminación Anticipada, para que, mediante un estudio descriptivo, estatuir los problemas que se generaron en el Distrito Judicial de Huaura-2019. **Materiales y Métodos:** A lo expuesto, es menester rotular que el estudio en alusión, es de tipo aplicada en su nivel descriptivo correlacional, la cual se efectuó con una muestra cuantitativa probabilística conformada por 30 operadores jurídicos, la misma que manejo como técnica de investigación a la observación y la encuesta respectivamente.

Resultados: Asimismo, de acuerdo a la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado un Chi cuadrado = 15.392 gl = 4, (el cual está asociado a un valor de probabilidad y un valor de significancia de 0.003. **Conclusiones:** Finalmente, se ha demostrado que el mecanismo de Prisión Preventiva, se relaciona significativamente con el Proceso de Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.

Palabras claves: Libertad, proporcionalidad, prisión preventiva y pena.

ABSTRACT

Objective: The topic addressed in this research has as a general objective, to demonstrate to what extent the Preventive Prison mechanism is related to the Early Termination Process, so that through a descriptive study, establish the problems that were generated in the District Judicial of Huaura-2019. **Materials and Methodology:** To the above, it is necessary to label that the study in reference is of an applied type in its correlational descriptive level, which was carried out with a probabilistic quantitative sample made up of 30 legal operators, the same one that I use as a research technique to the observation and survey respectively.

Results: Likewise, according to the verification and data processing, a Chi square = 15.392 $gl = 4$ was obtained as a result, (which is associated with a probability value and a significance value of 0.003. **Conclusions:** Finally, has shown that the Preventive Prison mechanism is significantly related to the Early Termination Process, in the Huaura Judicial District-2019.

Keywords: Freedom, proportionality, preventive prison and punishment.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, tiene como objetivo general, demostrar en qué medida el mecanismo de Prisión Preventiva, se relaciona con el Proceso de Terminación Anticipada, para que, mediante un estudio descriptivo, estatuir los problemas que se generaron en el Distrito Judicial de Huaura-201. Al respecto, cabe expresar que la investigación en alusión se estructura en los consecuentes apartados:

En el primer capítulo, se describe **EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**; el cual ha permitido vislumbrar la situación problemática de estudio.

En el segundo capítulo, se examina el **MARCO TEORICO**, que reconoce los antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases filosóficas, definición de términos básicos, Hipótesis de investigación y operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, se afronta **LA METODOLOGIA**, que exterioriza el diseño metodológico, población y muestra, técnicas de recolección de datos, y técnicas para el procesamiento de la información.

En el cuarto capítulo, se evidencia **LOS RESULTADOS**, mediante la teoría fundamentada.

En el quinto capítulo, se establece **LAS DISCUSIONES**, a través del cual se detalla la comparación y contrastación de resultados.

En el sexto capítulo, se presenta **LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, mediante el cual se desdobra los constructos teóricos de cierre de la investigación.

Finalmente se presenta **LAS REFERENCIAS**, que incluye las Fuentes Documentales, Bibliográficas, Hemerográficas y Electrónicas

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Uno de los temas más significativos y que es objeto de un peliagudo debate en la doctrina y la jurisprudencia, tanto oriunda como supranacional, es la protección al derecho a la libertad, la cual se halla reconocida en instrumentos internacionales, así como, en nuestra Carta Magna vigente, no obstante, a ello, la misma está supeditada a un conglomerado de limitaciones, en la providencia que la conducta de los individuos, en alguna medida es factible de correlacionarse con una acción delictiva. Es en este escenario, que la investigación en autos se inscribe en la disciplina del Derecho Penal y Procesal Penal, ello a consecuencia que es en la variable independiente, donde se advierte una situación problemática (diagnostico), referida al uso excesivo y desproporcional de la prisión preventiva por parte de la Judicatura y la Fiscalía, pese que, a nivel procesal, doctrinario y jurisprudencial, la misma se instituye como una fuente de excepción y no como una regla. En este orden de ideas, cabe citar al maestro Del Rio (2016, p.145) quien precisa: “Es una medida cautelar, situada por una resolución jurisdiccional en un proceso penal, que causa una limitación provisional de la libertad particular del imputado”. A lo expuesto, cabe manifestar lo postulado por los maestros Quiroz & Araya (2014, p. 126) quienes expresan: “Es una medida represiva personal de carácter efímero, a través de la cual, se limita la libertad por disposición del juez”. Ahora

bien, de lo citado consideramos que la misma se instituye en una medida de coerción procesal válida, cuya legalidad está coartada a la afluencia de ciertos supuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por la Judicatura al santiamén de decidir su aplicación.

En este contexto, respecto a las causas del diagnóstico reconocido, somos del criterio que los mismos responden a la transgresión de los presupuestos materiales y procesales de la citada medida, así como, de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, pese a que como lo postula el jurista San Martín (2015:465) su finalidad es “Atestiguar la representación del imputado durante la celebración del itinerario penal, para avalar el tratamiento del proceso declarativo” . Al respecto de lo postulado, somos del criterio que la providencia en autos, se expide en razón a que implique definitivamente ineludible, y que hostigue aglutinar un peligro de fuga, o de cataclismo de las fuentes de prueba, máxime si su naturaleza jurídica, responde a una medida cautelar de coerción procesal.

Ergo, consideramos que, de continuar con la situación problemática relatada, el riesgo cuantificado de pronóstico será, la desnaturalización de la medida en autos, el crecimiento de la población penitenciaria y cardinalmente la afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia, pese a su reconocimiento constitucional y el postulado que todo individuo es inocente, hasta que se pruebe lo contrario; máxime si el titular de acción penal, viene ejecutando la medida en alusión, convertidas en audiencias de Terminación Anticipada, que implican discordantes, ya que en un primer momento el requerimiento de prisión se argumenta que la pena privativa de libertad será efectiva puesto que superara los 4 años, sin embargo, en un ulterior hecho la Terminación Anticipada solicitaría la

aplicación de la pena privativa de libertad suspendida, en la medida que la pena será menor de 4 años; en el extremo como lo manifiesta el maestro Burgos (2009:103) “El fundamento de la terminación anticipada, se sitúa en el patrón de Estado social de derecho instituido en la Constitución Política del Perú”. Es en este orden de ideas, que, en el presente estudio, se plantea como control de pronóstico, la implementación para los jueces y fiscales, de capacitaciones indestructibles sobre la prisión preventiva, proceso de terminación anticipada y en el caso de la primera, su ejecución de forma excepcional en fortalecimiento de una búsqueda garantista del derecho penal, así como, la observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Finalmente, se realiza la presente investigación para resolver un problema actual en la disciplina del Derecho Procesal Penal, la cual diagnosticará, analizará y evaluará las causas, efectos, pronóstico y el planteamiento de las variables de solución (control de pronóstico), a la situación problemática delineada; ello con el propósito de fortalecer los mecanismos legales descritos, así como contrarrestar la situación problemática esbozada.

1.2 Formulación del problema

En relación con la enunciación del Problema Científico, cabe referir lo siguiente: “Un problema científico, simboliza una confidencia o incógnita para la comunidad científica” (Aranzamendi, 2010. p.130). Conforme a lo ajustado, e identificado el problema de la presente investigación, corresponde esbozarlo como a continuación se puntualiza:

1.2.1 Problema general

¿En qué medida el mecanismo de Prisión Preventiva, se relaciona con el Proceso de Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019?

1.2.2 Problemas específicos

1.2.2.1. Problema específico N°01

¿Cuál es el nivel de relación existente entre el mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, con el principio de legalidad en el Proceso de Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019?

1.2.2.1. Problema específico N°02

¿Cuál es el nivel de relación existente entre el mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de motivación, con el principio de postulación de parte en el Proceso de Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019?

1.3 Objetivos de la investigación

Con relación a la definición del Objetivo de la Investigación, es menester indicar lo siguiente: “Es el término que se desea obtener, o la reivindicación encaminada en el proceso investigador” (Aranzamendi, 2010. p.135). En este entendido, cabe exhibir los objetivos trazados como a continuación se relata:

1.3.1 Objetivo general

-Demostrar en qué medida el mecanismo de Prisión Preventiva, se relaciona con el Proceso de Terminación Anticipada, para que, mediante un estudio descriptivo, estatuir los problemas que se generaron en el Distrito Judicial de Huaura-2019.

1.3.2 Objetivos específicos

-Determinar el nivel de relación existente entre el mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, con el principio de legalidad en el Proceso

de Terminación Anticipada, para que, mediante un estudio descriptivo, mostrar los problemas que se gestaron en el Distrito Judicial de Huaura-2019.

1.4 Justificación de la investigación

En mérito al extremo en autos, cabe revelar lo siguiente: “Toda investigación demanda ser justificada, en el postulado que el investigador debe mostrar y dar a comprender las cogniciones por las cuales se desarrolla dicha investigación” (Carrasco, 2006, p. 117). Como resultado a lo señalado, el estudio en alusión intenta responder múltiples interrogantes que se instituyeron a partir de la caracterización de la situación problemática expuesta, así como expresar en su desarrollo teórica, práctica, metodológica y legal, los fundamentos por los cuales se generó su dación, como a continuación se exhibe:

1.4.1. Teórica

- La presente investigación se justifica, a consecuencia que el presente estudio constituye un aporte de utilidad, respecto a que suministra apreciable información sobre los hechos que están ocurriendo en la situación problemática esbozada, la cual beneficiara la función que efectúa el juez y el fiscal, así como, la inobservancia irrestricta del derecho de defensa por parte del imputado.

1.4.2. Práctica

- Se justifica, en la medida que coadyuvará a solucionar el problema relativo a la no observancia del principio de proporcionalidad, en la adopción de la medida

cautelar de prisión preventiva, así como el principio de legalidad, en relación al proceso de terminación anticipada.

1.4.3. Metodológica

- El presente extremo se justifica, toda vez que en su avance se emplearán técnicas, instrumentos y métodos de investigación científica, los cuales consentirán arribar a conclusiones ciertas, verídicas y confiables; por lo que, la metodología utilizada tendrá validez y utilidad para las venideras investigaciones sobre los constituyentes concernientes al presente estudio.

1.5 Delimitaciones del estudio

“Supone instituir con exactitud el objeto, la amplitud y alcance de la investigación, es decir, ponerles circunscripciones a los estudios metódicos de carácter experimental, que alcanza una zona geográfica (ámbito), un universo (población) y un itinerario de temporalidad” (Aranzamendi, 2010. p.134). En este orden de ideas, la presente investigación diseña las siguientes delimitaciones que es significativo exponer:

1.5.1. Espacial:

El estudio en premisa, estuvo fundado por operadores jurídicos del distrito de Huara.

1.5.2. Temporal:

La edificación del estudio en reminiscencia, ha tomado como cronología el año fiscal 2019.

1.6 Viabilidad del estudio

Con respecto al presente párrafo, cabe destacar lo siguiente: “Aquí se exhibe que la investigación es viable de ejecutarse, a consecuencia que cuenta con el recurso

mercantil, humano, tecnológico, de tiempo y de información” (Palacios, Romero & Ñaupas, 2016. p.215). Por lo postulado, es menester expresar que el estudio es factible, ya que cuenta con el recurso humano, material, monetario y de referencias para su desarrollo, puesto que es de la decisión específica del investigador, ayudar a que se neutralice la situación problemática puntualizada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Con respecto a la definición del Marco Teórico, es justo describir lo siguiente: “Es el argumento teórico-científico-jurídico, que vale de principio a la investigación del problema científico” (Palacios et al, 2016, p.236). Adicionalmente, cabe manifestar lo indicado por el maestro Ramos (2011, p.116), quien nos dice: “El marco teórico, está entendido por leyes científicas o sistemas de teorías, con la que cuenta el investigador para efectuar su tarea”

En este orden de ideas, el estudio en evocación no ha sido investigado; por lo que existe información que hace recitación al título de investigación, lo cual hace más interesante y relevante nuestro estudio. Por ejemplo:

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

2.1.1.1. Tesis

1. Arce (2017) en su tesis: “*La prisión preventiva y su relación con los Derechos Humano en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*” “manifiesta las siguientes conclusiones:

- La prisión preventiva adecuadamente no es una pena, pero sustantivamente si lo constituye, a consecuencia del detrimento a la libertad personal.

- La presunción de inocencia, no es una caución de libertad y trato de inocente, sino de seguridad, que se expresa en la no intromisión por parte del Estado, al ámbito de la libertad de manera ilegal.
- Benítez, (2017) en su tesis "Inconstitucionalidad de la limitación de las colusiones alternas y formas de terminación anticipada en el Código Nacional de Procedimientos Penales" postula la siguiente conclusión:
 - Abarca la problemática de las reformas al sistema de justicia, que han sido encauzadas a suprimir practicas del tipo inquisitivo, para dar entrada a la nomenclatura de las pautas, para el excelente seguimiento de los derechos fundamentales.
 - Del Rio Labarthe (2018) en su tesis: "Las medidas cautelares en el Proceso Penal Peruano" refiere las conclusiones siguientes:
 - Que el fundamento del abono de la prisión preventiva en la observancia de la condena, radica en que pese a ser una medida cautelar tiene el efecto de despojar al individuo de su libertad. Por ello, las exigencias de justicia obligan a computar el tiempo de privación cautelar de libertad en el acatamiento de la pena.
 - El abono propio, se produce cuando el tiempo de prisión preventiva que se abonará en la obediencia de la condena, se produce en el mismo proceso en el que se dictó la medida cautelar. El abono impropio se configura cuando el imputado luego de haber permanecido bajo la prisión preventiva, el proceso termina con sobreseimiento definitivo, ha prescrito el delito, se ha emitido un acto procesal absolutorio o la

pena asignada es inferior al tiempo pasado bajo la prisión preventiva. En todos estos supuestos, el tiempo de privación de libertad sufrido en un proceso distinto, se abonará en otra causa penal donde el imputado sea condenado.

- Relata que el abono de la privación cautelar de la libertad en causa diversa, emerge de lo que podría postularse como una directriz ordinaria del derecho, que es de aplicación a distintas brozas del derecho, esto es, que cuando un daño se ocasiona ésta debe de repararse con prioridad, de forma específica, de tal manera que se debe acudir a una indemnización económica de manera subsidiaria.
- Mendoza & Reveco (2018) en su tesis: "El abono de las medidas cautelares personales a la pena privativa de libertad" postula las conclusiones siguientes:
 - Que es indiscutible en la doctrina que el abono debe tener fundamento en la preexistencia de medidas cautelares personales arrojadas en el curso del itinerario procesal, en el que se prorrumpe la sentencia condenatoria que impone la pena (abono propio u homogéneo); asimismo tanto las legislaciones, la jurisprudencia y la doctrina extranjeras pregonan por la procedencia del abono heterogéneo, impropio o en causa diversa, es decir, que el abono procede no solo en el mismo itinerario en que se estableció el acto procesal condenatoria, sino en cualquier otro proceso donde sea abonable.
- Refiere que la interpretación extensiva del artículo 26° del Código Penal (chileno) permite la comprensión de las privaciones, previas a

la imposición de la pena, con independencia del proceso en el que haya sido dictado para efectos de su abono en la pena impuesta.

- Que las privaciones de libertad cautelares (prisión preventiva, detención, privaciones domiciliarias) sufrida en el curso de un proceso, que ha culminado con una sentencia absolutoria, sobreseimiento definitivo o una sentencia condenatoria a una pena que ya se ha cumplido en exceso, deberán servir para la observancia de la sanción penal prescrita en otro proceso distinto.
- Describe que la institución del abono pese a no tener el carácter de una indemnización (que es propia del derecho civil), sin embargo, al comprender privaciones de libertad sufridas en procesos diversos en su operatividad, deviene en un mecanismo de compensación más eficiente y satisfactorio que lo que ofrece la acción indemnizatoria por error judicial.

2.1.1 Investigaciones nacionales

2.1.2.1. Tesis

1. Araujo, (2016) en su tesis: *“El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado”* manifiesta las siguientes conclusiones:

- Refiere que, en la aplicación de la terminación anticipada, se debe amparar el derecho de defensa con el que cuenta el imputado, cuyo acuerdo debe estar apropiadamente asesorado.
- Enfoca más a los derechos del imputado, que puedan transgredirse como efecto de ampararse a esta institución jurídica.

Al respecto, cabe señalar que el trabajo en autos, encauza los derechos que no pueden quebrantarse del imputado y para llegar a este acuerdo, debe valorarse su voluntad de aceptar los cargos asignados, así como, los derechos fundamentales a la defensa y a la no autoincriminación.

2. Cacha & Vereau, (2017) en su tesis: *“El proceso especial de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena”* refiere las siguientes conclusiones:

- El legislador importa de otras legislaciones internacionales, los modelos de justicia negociada, cuya finalidad trascendental es la gestión y distribución adecuada de los problemas sociales vinculados a la criminalidad.
- El receptor de la amenaza penal, reconoce que dicha amenaza no es terminante, debido a que puede ser postulado de negociación, siendo la eficacia preventiva de la norma penal, reduccionista respecto a la pena.

3. Mariño, (2014) en su tesis: *“La terminación anticipada del proceso y su eficacia en Distrito Judicial de Huánuco 2014”* indica las siguientes conclusiones:

- Su nivel de aplicación ha sido poco eficiente, por la falta de diligencia de parte de los litigantes, abogados e iniciativa de los fiscales.
- Es provechosa, por que ayuda a comprimir la carga procesal, el tiempo y el costo.

4. Montero, W. (2018) en su tesis: “*La reparación del daño causado al procesado, por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018*” menciona las siguientes conclusiones:

- Que es factible la indemnización de aquellas personas que después de haber acaecido la prisión preventiva hayan sido eximidos, por entelequia de hechos o por insuficiencia probatoria. El daño irrogado (a la libertad personal, la dignidad, la unidad familiar, daños morales, etc.) con la imposición de la prisión preventiva debe ser reparado.
- Que, la legislación extranjera a diferencia de la nacional, protege al imputado frente a las prisiones preventivas indebidamente aplicadas. Esto se evidencia por cuanto la legislación nacional no precisa cuales serían los mecanismos adecuados para que el imputado pudiera acceder a dicha indemnización.
- Que la prisión preventiva indebida, es reflejo de que no se valoró adecuadamente los postulados sustantivos de esta providencia de coerción, razón por la cual, resultan ser absueltos de los cargos atribuidos.

- **Recomendaciones:**

- El autor recomienda que el legislador debe emitir normas específicas respecto a la indemnización a favor del imputado, en aquellos casos de prisiones preventivas indebidamente aplicadas.
- La imposición de la prisión preventiva, debe estar condicionada a la insuficiencia de las demás medidas de

coerción alternativos, y en caso de presentarse este último, solamente se puede imponer la prisión preventiva cuando concurren suficientes, entiéndase graves y fundados elementos de convicción.

5. Seminario, J. (2015) en su tesis: *“La prisión preventiva, su validez y eficacia en la investigación preparatoria, frente al principio de presunción de inocencia”* manifiesta las siguientes conclusiones:

- En el contexto del nuevo código procesal penal, la prisión preventiva ha redituado de ser una regla, para convertirse en una excepción, es decir, la prisión preventiva es el último recurso para asegurar la figura del inculpado en el juicio oral.
- Que, del total de las prisiones preventivas impuestas, en el recuadro del itinerario penal, la mayoría han terminado con sentencias condenatorias y solo algunas han sido absolutorias. Este resultado, refleja que el juez ha realizado un análisis riguroso.
- Que el autor ha podido advertir, que hay procesos con prisiones preventivas que concluyeron con la absolución del imputado. Por ello, considera que se deben eliminar estos errores en el dictado de la prisión preventiva.

2.2 Bases teóricas

En correspondencia a este párrafo, es menester mencionar que toda investigación se estipula en el contexto de una teoría, la cual es el misceláneo de

constructos conceptuales. Al respecto, el maestro Aranzamendi (2010, p.140) nos dice: “En el derecho, las teorías explican los problemas jurídicos desde representaciones distintas”. Asimismo, el maestro Solís (2008, p.151) demanda que: “En el campo jurídico, la teoría está expresada en la doctrina más significativa y actual sobre el tema objeto de estudio”

En este sentido por lo acertado, presentaremos a continuación las perspectivas y doctrinas más actuales, sobre la variable independiente y dependiente del presente estudio:

2.2.1. El Mecanismo de Prisión Preventiva

2.2.1.1. Generalidades

Al respecto, cabe indicar como idea general, que el Proceso Penal, es un elemento recurrido por el Estado, para gestionar ecuanimidad e igualdad, a través de sus órganos judiciales, organizados jerárquicamente, resolviendo los conflictos de naturaleza penal, a fin de lograr la paz social con justicia, para lo cual, resulta necesario adoptar algunas medidas tendientes a neutralizar aquellas perturbaciones y de esta manera se pueda concretizar sus fines. Al respecto, el Código Procesal Penal del 2004°, ha regulado las medidas de coerción procesal (personal y real), en el Libro Segundo-Sección III, entre la que destaca la prisión preventiva, expresada en intereses contrapuestos, como es la salvaguardia de la presunción de inocencia y la responsabilidad del Estado de atosigar y sancionar el cometido de hechos delictivos. En este orden de ideas, se desarrollará su estudio, como a continuación se detalla:

2.2.1.2. Definición

En el Código Procesal Penal, no encontramos una definición de prisión preventiva, por lo que tenemos que acudir a la doctrina y a la jurisprudencia para entender qué se entiende por prisión preventiva. Para los fines del presente trabajo, considero oportuno traer a colación a los siguientes teóricos:

A. Del Rio (2016, p.145) precisa: “Es una medida de cautelar, situada por una resolución jurisdiccional en un proceso penal, que causa una limitación provisional de la libertad particular del imputado, con el objetivo de salvaguardar su impulso y la contingente ejecución de la pena”

B. Peña Cabrera (2013, p. 712), señala: “Es una medida de coerción procesal válida, cuya legalidad está coartada a la afluencia de ciertos supuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por la Judicatura al santiamén de decidir su aplicación, que se encuentran específicamente postulado en las normas de la materia”

C. Quiroz & Araya (2014, p. 126) expresan: “Es una medida represiva personal de carácter efímero, a través de la cual, se limita la libertad por disposición del juez, con el propósito de cerciorarse que el procesado esté subordinado al proceso y no rehúse la acción de la justicia o no la trastorne en su parámetro probatoria”

En este orden de ideas, consideramos que la prisión preventiva es una providencia cautelar personal, que se adopta en el curso del itinerario penal, con la finalidad de neutralizar el peligro procesal y con ello asegurar el desarrollo normal del proceso.

2.2.1.3. Características

En relación al presente extremo, Del Rio (2016, p.148) postula las siguientes características:

- a. Es excepcional. - A consecuencia que la detención es la excepción, y la regla, es una disposición menos gravosa como la comparecencia con restricciones
- b. Es provisional. – Referida, a que no es decisiva y se impone por un plazo.
- c. Es variable. – Concerniente a que está sujeta a cambios, la cual dependerá de los nuevos elementos de convicción instruidos.

Por lo expuesto, consideramos que lo postulado se relaciona con el pensamiento del profesor Roxín (2000, p. 257), ya que, la prisión preventiva tiene dos objetivos, como es, asegurar la ejecución de la pena, así como, la presencia del imputado en el itinerario penal.

2.2.1.4. Naturaleza Jurídica

Al respecto, veamos las posturas en relación al siguiente acápite:

- a. La prisión preventiva como medida cautelar

Considera que la prisión preventiva, es una disposición cautelar de carácter personal, que se impone al imputado para garantizar su presencia en la instrucción del proceso penal, así como, para aseverar la eventual ejecución del acto procesal condenatorio. Al respecto, el jurista Del Rio (2016) indica que: “La prisión preventiva, es una medida cautelar acordada mediante un acto

judicial en el trámite del itinerario penal” (pág. 145). En esa misma línea, el maestro Rosas (2015:644) manifiesta que: “Es una disposición cautelar excesiva, por cuanto a través de ella se limita la libertad del imputado”

b. La prisión preventiva como pena anticipada

Un sector minoritario de la doctrina, la postula como una pena anticipada, ello se desprendería por cuanto se le priva de la libertad al individuo, previamente a expedirse el acto procesal condenatorio, es decir, se adelanta los efectos del mismo. En otras palabras, la privación anticipada de la libertad y el internamiento del imputado en un establecimiento penitenciario, demuestran que es una pena anticipada con independencia de la denominación que se le asigna. A lo indicado, la privación de la libertad, siempre se efectúa en base a una sentencia, que así lo dispone, pero en el caso de la institución en alusión, se adelanta la privación de la libertad. Desde esta perspectiva la prisión preventiva puede ser vista en dos planos: material y sustancial. En el plano formal se analiza como una enunciación teórica, es decir, desde su naturaleza y alcances teóricos, reducidos a una dimensión punitiva. En el plano material, es una pena adelantada, por cuanto se la define así a partir de la desvirtuación de sus elementos, es decir, pese a las normas y principios que la rigen como medida cautelar, se la aplica como una pena.

Al respecto, es menester precisar que si bien, es cierto, tanto la prisión preventiva y la pena producen los mismos efectos para el imputado, esto es, la privación de la libertad, sin embargo, no debe de perderse de vista que son dos instituciones distintas, de naturaleza diversa, y cumplen finalidades diferentes.

c. La prisión preventiva como medida de seguridad

Un sector doctrina discurre que la prisión preventiva, no es una medida cautelar, ni tampoco una pena anticipada, sino una providencia de seguridad. Al respecto, el profesor Zaffaroni nos dice: "La prisión preventiva vendría a ser un postulado de seguridad de carácter administrativo, que carece de legitimidad por cuanto se impone con violación de las directrices de presunción de inocencia, y construido sobre la base del concepto de peligrosidad, sin mediar sentencia de primera instancia" (Guevara, 2020, págs. 67-68).

Por lo indicado, somos epígonos de la tesis que postula a la prisión preventiva como medida cautelar, ello sobre la base de su carácter personal, provisional e instrumental, máxime si no puede privarse de la libertad, solo con fines meramente aseguratelos, o el de evitar la reincidencia delictiva, ya que ello, no es compatible con la parte dogmática de nuestra Carta vigente.

2.2.1.5. Principios rectores

La prisión preventiva al igual que cualquier institución jurídica, es susceptible de interpretación a la luminiscencia de postulados y principios (Guevara, 2020, pág. 39). A continuación, se analizará los siguientes principios:

a. Principio de motivación

Teniendo en consideración que la categoría del principio de motivación, radica a que está sujeta al control administrativo y judicial, corresponde manifestar que el artículo 139° de nuestra ley de leyes actual, determina su reconocimiento constitucional a través de su numeral 5°, la cual de acuerdo al fundamento sexto de la Casación N°2360-2017-Lima, señala lo siguiente: "Es el principio que

precisa la función judicial del Estado y a su vez, una garantía procesal” (Poder Judicial [PJ], 2007). En relación con lo expuesto, y en correspondencia al presente estudio, corresponde postular que las resoluciones que se pronuncien en conexión de la prisión preventiva, debe ser especialmente motivada; ya que la judicatura, tiene el deber de ser más exhaustivo, en relación a la justificación de procedencia, de los presupuestos materiales y procesales de la institución jurídica en autos. A lo indicado, el maestro Sánchez (2006:48) nos dice: “Debe enunciar, por sí misma, las situaciones fácticas y de derecho que valen para dictarla o mantenerla”. Asimismo, el jurista Morí (2015: 76) refiere: “Para que se promueva cualquier limitación de derechos, debe existir razón suficiente para que el fiscal y la judicatura, puedan proceder en ese itinerario”

Finalmente, el jurista Del Rio (2016:136) indica que el principio de motivación, se estructura en los siguientes presupuestos:

MOTIVACION DE HECHO. – Se encuentra referido al razonamiento o justificación de análisis, de los hechos instruidos en un proceso o procedimiento.

MOTIVACION JURIDICA. -Reside en mencionar el precepto jurídico ajustable al caso en específico, y la interpretación jurídica que se efectúa en los argumentos de la decisión judicial.

MOTIVACION PROBATORIA. -Alcanza la actuación, análisis y valoración de carácter objetivo, de las pruebas ofrecidas en el marco de un itinerario procesal.

De lo que se concluye que la obligación del juez es efectuar una especial motivación de la resolución limitativa del derecho fundamental a la libertad teniendo en cuenta la ponderación, entre los derechos e intereses con el fin de

justificar, la necesidad de la medida y conocer las razones justificativas de la restricción de su derecho fundamental.

b. Principio de instrumentalidad

La prisión preventiva al igual que cualquier otra medida cautelar, es instrumental por cuanto no tiene un fin en sí mismo, sino que adquiere una funcionalidad a partir de su sujeción al proceso penal en el que se decreta. De ahí que su función de aseguramiento está orientada a cautelar la adecuada tramitación del itinerario procesal y la ejecución del eventual acto condenatorio (De la Rosa, 2015, pág. 74).

Una consecuencia de la instrumentalidad, se expresa cuando el itinerario procesal penal, se extinga por cualquier causa (sobreseimiento, absolución, prescripción, etc.), la misma suerte corre la prisión preventiva, toda vez que esta última tiene su razón de ser en la existencia del proceso al cual le sirve de instrumento. Si bien, es cierto, la prisión preventiva se impone en un cuaderno aparte, no obstante, la extinción del proceso afecta a todos los cuadernos o incidentes que se hubieran generado a razón del inicio del proceso penal. El proceso penal es entendido como un instrumento para hacer operativa el derecho objetivo, al cual le sirve de instrumento la medida cautelar de prisión preventiva, es decir, esta última resulta ser un instrumento del instrumento. (Del Rio, 2016, pág. 54).

c. Principio de provisionalidad

Referida, a que la prisión preventiva no es definitiva, sino que su vigencia está supeditado a la permanencia de las causas que fijaron su imposición, ya que, en caso de producirse una variación en los motivos, resulta necesario variar la

medida. Es decir, “(...) La provisionalidad nos indica, que la medida está destinada a mantenerse en el tiempo, mientras no sobrevenga un evento posterior” (Oré, 2016, pág. 49).

Al respecto, cabe indicar, que el carácter provisional de la prisión preventiva, está vinculado al postulado *rebus sic stantibus*, esto es, la providencia se mantiene mientras subsistan las razones que fundamentaron su imposición, pero si estas varían o desaparecen, entonces, la medida también debe ser variada o cesada. Esto quiere decir, que la prisión preventiva solo se mantendrá mientras sea estrictamente necesario para el proceso y desaparecerá cuando ya no lo sea. La causa de la extinción de la prisión preventiva, no solo obedece a la variación o desaparición de los motivos que la sustentan, sino también con la finalización del proceso mediante la emisión del auto de sobreseimiento o la sentencia condenatoria o absolutoria, por cuanto en caso de sobreseimiento o absolución se tendrá que disponer la libertad del afectado con la prisión preventiva, y en caso del acto procesal condenatorio, se comienza el cumplimiento de la pena. Por último, cabe referir que tanto el principio de provisionalidad, como la instrumentalidad, tienen su fundamento en la existencia del proceso penal.

d. Principio de jurisdiccionalidad

Implica que solo puede ser impuesta por un órgano jurisdiccional predeterminando por la Ley. “Ello se debe a dos razones: primero, porque la libertad como derecho fundamental es indisponible; segundo, porque tiene el carácter de instrumental (está supeditado al proceso principal) y finalmente porque se basa, en el postulado de exclusividad de la función jurisdiccional” (Asencio, 1986, p.43)

e. Principio de Temporalidad

Está referido, a que esta tiene una duración limitada en el tiempo, la misma que está determinada por un postulado legal. Al respecto, el maestro San Martín refiere que: “La eventualidad de la medida, está limitada a la observancia de los plazos normativos, estipulados como colosales, pudiendo la judicatura fijar un plazo menor de acuerdo a la necesidad de cada caso en concreto” (2015, p.455). Asimismo, el profesor Oré (1986:43) nos dice: “La temporalidad debe entenderse desde dos perspectivas, de un lado, como un mandato dirigido al juzgador, pues la medida no puede sustanciarse dentro de un tiempo indeterminado, sino que debe responder al derecho al plazo razonable”

De otro lado, todas las medidas cautelares tienen una duración máxima preestablecida en la Ley, ya que, la temporalidad de la medida implica, en primer lugar, que el juez al imponer una medida coercitiva, debe de fijar un término de la distancia, atendiendo a la estructura y complejidad de cada proceso; en segundo lugar, no podrá fijar plazos mayores a los establecidos en la Ley.

Ahora bien, la diferencia entre la temporalidad y provisionalidad, reside en que la primera está referida a que la medida cautelar tiene una duración limitada en el tiempo determinado expresamente en la ley, el cual no puede rebasar; y en cambio la provisionalidad implica que la medida subsistirá mientras permanezcan los motivos que determinaron su imposición (*rebus sic stantibus*), pero si estas varían o se extinguen, entonces la medida también debe variar o cesar, aun cuando no se haya cumplido el plazo establecido en la resolución judicial.

f. Principio de excepcionalidad

Concerniente, a que el imputado solo puede ser privado de su libertad, al mediar un acto resolutorio condenatorio, de ahí que, en el curso de la investigación, por regla general debe ser investigado en libertad, siendo excepcional la misma. En ese sentido, el maestro San Martín (2015:454) refiere que: “Lo normal es que el imputado espere el juicio oral en libertad, de ahí que no puede haber más supuestos de prisión preventiva que aquellos que están expresamente descritos en la Ley”

Finalmente, la directriz en autos está relacionada al principio de la última ratio, pues esta medida solamente puede ser impuesta cuando las otras medidas de coerción previstas en la ley resulten insuficientes para neutralizar el peligro procesal y con ello garantizar la eventual sentencia condenatoria. En dicha situación se impondrá la prisión preventiva por el tiempo estrictamente necesario.

g. Principio de Subsidiaridad

Referida a sus efectos de la pena privativa de la libertad (internamiento del imputado en un establecimiento con los graves problemas que ello conlleva: hacinamiento, insalubridad, enfermedades, etc.), y, de otro lado, a la generación de consecuencias negativas (estigmatizan es) para el imputado, ya que es designado como “criminal”, una marca que le confiere un estatus inferior en el orden social, sumado a ello es visto como persona peligrosa, por lo que al salir de la cárcel le es difícil conseguir un trabajo legal. (San Martín, 2015, 454)

h. Principio de Legalidad

En virtud a este principio, la prisión preventiva, solo puede ser impuesta cuando la ley lo autorice expresamente, con lo cual se excluye toda interpretación extensiva o analógica de la ley para restringir la libertad (analogía in malam partem). Efectivamente, la ley no debe autorizar de modo general la intervención en la libertad, sino que debe ser estricta y precisa, fijando de manera previa los presupuestos materiales, procesales y todo elemento necesario que permita excluir toda intervención ilegal y arbitraria. Ahora bien, pese a que la restricción de la libertad está sujeción al principio de legalidad se produce la restricción ilegal y arbitraria, por lo que en dicho contexto el juez debe desempeñar un rol activo como guardián y garante de la libertad, debiendo verificar no solo la legalidad de la detención, sino la proporcionalidad y la razonabilidad; ya que, solo en dicho contexto, se podrá reducir al mínimo las detenciones ilegales o arbitrarias de la libertad.

i. Principio de proporcionalidad

Con relación a este extremo, el maestro Lobet (2016:85) nos dice: “El principio de proporcionalidad, opera como un punitivo de justicia sustantiva”. Al respecto de lo descrito, podemos considerar que se postula un criterio interpretativo, que aparece como un conjunto sistemático de tres subprincipios (necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto), los mismos que enuncian requerimientos que toda intervención en los derechos fundamentales, debe de cumplir.

En correspondencia al SUB-PRINCIPIO DE IDONEIDAD, el jurista Lobet (2016:87) nos dice: “Que la prisión preventiva, sea el mecanismo idóneo para delimitar razonablemente el peligro que se trata de impedir”. Respecto, al SUB-PRINCIPIO DE NECESIDAD, el maestro Sánchez (2006:112) postula: “Este principio, demanda expresar en qué grado se vería afectado el proceso, si es que no se asigna la medida de prisión preventiva”. Finalmente, en relación al SUB-PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO, el profesor Lobet (2016:87) refiere: “Busca que la decisión judicial, sea razonable, y que observe las exigencias de idoneidad”

2.2.1.6. Finalidad

San Martín (2015:465) precisa lo siguiente:

La finalidad de la prisión preventiva, es atestiguar la representación del imputado durante la celebración del itinerario penal, para avalar el tratamiento del proceso declarativo, impidiendo el peligro de ocultación o transgresión de las fuentes, medios de prueba, y la ejecución de la futura y contingente pena o medida a asignar”

Al respecto, consideramos que la prisión preventiva es, sin duda, la providencia de coerción personal más aflictiva y polémica de las que existen en el sistema penal, ya que, su propósito es de carácter preventivo y sancionatorio, en la medida que busca postular a los intereses de la investigación y de la justicia.

2.2.1.7. Reconocimiento Procesal

En relación al presente extremo, cabe indicar, que la institución jurídica en autos, se encuentra regulada en el artículo 268°, del Código Procesal del 2004, a través del cual, se le autoriza a la Judicatura dictar prisión preventiva siempre que esta haya sido exigida por el Ministerio Público y en la medida que observe los siguientes presupuestos:

A. Fundados y graves elementos de convicción

Al respecto, el maestro Del Rio (2016:149) nos dice: “Requiere instituir el nexo causal, entre la (probable) preexistencia de un delito y la (probable) responsabilidad penal del sujeto pasivo”. Asimismo, los maestros Gálvez, Rabanal & Castro (2008:546) nos dice: “Demanda un horizonte de certeza, respecto a los hechos imputados y la vinculación del investigado en esta fase inicial del proceso”

B. Prognosis de la pena

En caso de que el imputado sea encontrado culpable durante el proceso, la probable pena a imponérsele, debe ser superior a 4 años de pena privativa de la libertad. En este orden de ideas, la Judicatura, no solo debe revisar la pena instituida en el tipo penal, sino también la pena probable. (pena concreta). Asimismo, los maestros Gálvez, Rabanal & Castro (2008:546) refieren: “Se trata hasta un cierto extremo, de un prejuizamiento de la pena, que podría imponerse al imputado en caso de ser condenado al final del proceso”

C. Peligro de fuga y peligro de obstaculización

El artículo 269° del marco procesal citado, postula como peligro de fuga: “La gravedad del delito, el arraigo, la importancia del daño resarcible y la conducta del imputado”. En este orden de ideas, este es un componente del

peligro procesal, que merece un juicio de ponderación, para decretar en qué casos es viable hacer una valoración razonable de la presencia del peligro de fuga en la conducta del procesado y examinar los elementos, tales como el carácter de los hechos. Finalmente, respecto, al Peligro de Obstaculización, los maestros Galvez, Rabanal & Castro (2008:552), postulan que: “El juez debe tener en cuenta, que la averiguación de la verdad en el caso en particular, no se halle transgredida”

De lo descrito, consideramos que la prisión preventiva, postula juicios reglados, que deben ser estimados bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia por la Judicatura, producto del cual se emite la decisión judicial.

2.2.1.8. Jurisprudencia

Antes de enunciar las jurisprudencias respecto a la variable independiente, es importante citar a Rubio (2009, p.160) quien nos dice: “Jurisprudencia en sentido lato, son los actos resolutivos que en el ejercicio de sus potestades los magistrados emiten”

Unificando la definición descrita ut supra, consideramos que se entiende por JURISPRUDENCIA, a las sentencias emitidas por los órganos con potestad Jurisdiccional en el marco de sus facultades. Por lo expuesto, enunciaremos a continuación las jurisprudencias más relevantes respecto a la variable independiente de la presente investigación:

- a. La Casación Penal N° 01 - 2007, sostiene: “Es una disposición represiva personal, rigurosamente jurisdiccional, que se arroga a instancia del Ministerio Público y en la oquedad de un proceso penal”

b. La Casación N° 626-2013- Moquegua, postula: “Que la pena a establecerse, se cimienta a lo determinado en el principio de proporcionalidad y lesividad”

2.2.1.8. Postura del Investigador

A lo postulado, somos del criterio que la providencia en autos, se expide en razón a que implique definitivamente ineludible, y que hostigue aglutinar un peligro de fuga, o de cataclismo de las fuentes de prueba. Finalmente, en relación a su naturaleza jurídica, cabe señalar que la prisión preventiva es una medida cautelar de coerción procesal, por lo que es de aplicación las reglas precisadas en los párrafos precedentes. Siendo así, cabe indicar que la prisión preventiva restringe un derecho fundamental y por tanto ésta solo procederá de manera excepcional cuando la ley lo autorice explícitamente y por el tiempo estrechamente imperioso, para alcanzar sus fines, esto es, neutralizar el peligro procesal (peligro de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad). Asimismo, siendo que la limitación de la libertad es la excepción, se exige que el auto que asigne la medida esté esencialmente motivado, es decir, se requiere una fundamentación cualificada; a merito que está en juego un derecho fundamental.

2.2.2. EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA

Habiéndose realizado el desarrollo de la variable independiente de la presente investigación, corresponde realizar el estudio de la variable dependiente denominada EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA, no obstante, a ello, consideramos que es necesario previamente precisar algunas

ideas puntuales acerca del termino PROCESO. Al respecto, el maestro Cabanellas (2002, p. 322) nos dice: “Es el Conjunto de actos y actuaciones”. Asimismo, el maestro Cervantes, (2018) sostiene:

El termino Proceso proviene de “Processus” que expresa adelantar, camino a alcanzar, o itinerario a recorrer. En su aspecto dinámico se refiere a expansión o progreso. En su sentido jurídico general, se entiende a un conglomerado de actos sistematizados para el logro de un fin jurídico, dicho fin consiste en determinar el otorgamiento o no de un derecho (p.445). A lo expuesto, cabe citar al maestro Rosas (2015:428) quien nos dice: “La terminación anticipada, es un mecanismo de simplificación procesal”

Teniendo como base las definiciones expuestas, consideramos a la variable en autos, como el conjunto de actos de implicación administrativa, donde existe un consenso entre las partes procesales.

2.2.2.1. Generalidades

De lo explicado precedentemente, a través del cual se conceptualizo de manera ordinaria la variable dependiente de la presente investigación, es menester indicar que la misma es un dispositivo de simplificación, donde prima el consenso entre las partes, claro está, en observancia a determinados presupuestos procesales. En este orden de ideas, el Código Procesal Penal, (aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957), ha incorporado un conglomerado de mecanismos de simplificación procesal, entre lo que destaca

lo citado en autos, con el propósito de alcanzar soluciones más vertiginosas del conflicto, cuyo objeto sustantivo es la abreviación de los tiempos del proceso.

2.2.2.2. Definición

Con respecto a la definición de la variable dependiente, es menester referir que de modo general existen tratados bibliográficos, como, por ejemplo:

- a. Burgos (2009:92) postula “Es un proceso que está subyugado a Las directrices formales del Estado de Derecho”
- b. Peña, (1995:161) nos dice: “Es un rito procesal, que se da una vez franca la instrucción hasta antes la extremidad del mismo”
- c. Sánchez (2009, p. 384) precisa: “Su propósito es impedir la continuidad de la investigación judicial y el juzgamiento, en la medida que exista un consenso entre el fiscal y el imputado”

Por lo descrito, consideramos que la institución jurídica en autos, es un dispositivo por la cual se consiente la solución de un conflicto penal, mediante la negociación entre el Fiscal y el imputado.

2.2.2.3. Fundamento

En relación al presente extremo, el maestro Burgos (2009:103) postula “El fundamento de la terminación anticipada, se sitúa en el patrón de Estado social de derecho instituido en la Constitución Política del Perú”

Por lo descrito, somos del criterio, que el fundamento de la institución jurídica en autos, estriba en instituirse en una respuesta rápida al itinerario

procesal, así como, a la reparación integral del daño producido respectivamente, ya que, el mismo que no solo debe concentrarse como una opción de descarga del sistema, sino evaluar los casos en los que se postula su procedencia.

2.2.2.4. Principios

Con respecto a la variable en autos, el maestro Alegría (2012:153) refiere los siguientes principios:

- a. Principio de con sensualidad. - Se encuentra referido a que, en este tipo de proceso, está subordinado a la voluntad de las partes.
- b. Principio de Postulación de parte. - Postula que solo el titular de la acción penal y el imputado, son quienes pueden requerir la ejecución del citado proceso.
- c. Principio de legalidad. - Concerniente que el proceso, debe respetar los postulados legales y constitucionales vigentes.
- d. Principio de inmediación. - Referido a que la sentencia que expida la Judicatura, debe haber observado las pruebas respectivas.

2.2.2.5. Naturaleza Jurídica

En relación a lo postulado, el maestro Taboada (2008:56) nos dice: “Es un tipo de institución consensual, que consiente la solución del conflicto jurídico penal, de manera electiva y hasta preponderante por su presteza y actividad al pináculo habitual en un proceso público y contradictorio”

Por lo manifestado, somos del criterio que es un acuerdo y transacción previa a la fase de juzgamiento, que manifiestamente domina asentimientos recíprocos, en la medida, que el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal la reducción de la penal. Es decir, podemos concebir que su naturaleza lo compone una forma de simplificación procesal, cuya particularidad es el consenso, expresión de la justicia negociada, cuyo propósito estriba en finiquitar la causa durante la investigación preparatoria.

2.2.2.6. OBJETIVO

El jurista San Martín (2009) refiere que “El proceso de terminación anticipada, se sitúa en la parvedad de conseguir una justicia más vertiginosa y enérgica, siempre que se respete el principio de legalidad procesal” (p. 31)

Por lo indicado, es factible aseverar que el objeto de esta institución, es la simplificación del proceso que conseguiría posteriormente que la sociedad cuente con una administración de justicia fuerte, cuya eficacia se encuentra expresada en el descongestionamiento de la carga procesal, cuyo propósito no solo debería inquirir el descongestionamiento de la carga judicial, sino velar por la observancia de los estándares del derecho penal y la reparación integral.

2.2.2.7. OPORTUNIDAD

La Terminación Anticipada reglamentada en el Nuevo Código Procesal Penal, esgrime las siguientes pautas, a iniciativa del titular de la acción penal o

del imputado, y el Juez de investigación Preparatoria postulara una vez emitida la disposición Fiscal hasta el hecho anterior de instruirse acusación fiscal (artículo 468 numeral 1), ello en el marco que su realización no reprime la continuidad del proceso, ya que, el mismo se instituye en cuaderno aparte. En cuanto a su congruencia, cabe subrayar además que su fin es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento, en la medida que coexista un acuerdo entre el imputado y el fiscal, ya que, como la manifiesta el maestro Sánchez (2009) además, “Este proceso dada su singularidad adelanta la exigencia acusatoria del Fiscal, el cual se esboza en la audiencia especial postulada por las citadas partes (p. 91).

2.2.2.8. JURISPRUDENCIA

Respecto a este acápite, el Tribunal Constitucional como órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, señala en el Expediente N° 0855-2003-HC/TC, lo siguiente: “Es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía, con la admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se exponen, permitiéndole la disminución punitiva”

2.2.2.9. RECONOCIMIENTO LEGAL

En relación a este acápite, cabe señalar que mediante la Ley N° 28671, se instituyó la entrada en vigencia de la sección V del Código Procesal Penal, ya que, a partir de dicha fecha se viene aplicando en el territorio nacional el proceso

de terminación anticipada. En este orden de ideas, su desarrollo está regulado en el libro V, sección V, artículos del 468 al 471, del cuerpo normativo citado. Finalmente, el juicio para interpretar en este supuesto, es fundar de forma accesoria los postulados del proceso ordinario, siempre y cuando evidenciamos la coexistencia de un defecto.

2.2.2.10. DERECHO COMPARADO

Al respecto, cabe referir que el proceso en autos, tiene también un reconocimiento a nivel supranacional, como es el caso del ordenamiento chileno, que lo ha postulado como un Procedimiento Abreviado, el cual se aplica en los supuestos en que el fiscal solicite la imposición de una pena privativa de libertad, no superior de cinco años. En este orden de ideas, es preciso indicar que la legislación en esbozo implanta disposiciones muy similares a nuestra legislación, puesto que posibilita el termino del proceso en fase antepuesta al juicio oral y cuando el Fiscal ha instruido acusación, para lo cual la judicatura efectuara audiencia, emitiendo sentencia sobre el consenso postulado.

2.2.2.11. POSTURA DEL INVESTIGADOR

Nuestra posición respecto a la variable en alusión, es que la misma tiene como finalidad que se evite la continuidad de la investigación judicial y el juzgamiento, en el entendido que coexista un consenso entre el imputado y el fiscal, así como, se otorgue un beneficio de reducción de la pena en una sexta parte, ya que, sin lugar a duda, se trata de una transacción penal, en el extremo

que se evita un itinerario penal, máxime si existe un reconocimiento procesal, como lo postula el artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal. A lo indicado, sin lugar a dudas el proceso esbozado, opera como un embudo selectivo, consensualmente admitido, el mismo que, está subordinado a un control judicial, el cual abarca la razonabilidad de la pena y la reparación civil objeto del acuerdo; cuyo itinerario recae en el juez de la investigación preparatoria, a quien le incumbe verificar el control de la legalidad del acuerdo, y de corresponder desaprobar el mismo, en el caso hipotético que la reparación no es proporcional al daño producido por el imputado. Finalmente, respecto a su naturaleza jurídica, consideramos que no solo radica en la reducción del proceso, sino también en la descarga procesal, sin que ello signifique que todo ilícito penal sea objeto de negociación.

2.3 Bases filosóficas

Con respecto al presente párrafo, es menester mostrar de manera general que las reflexiones filosóficas sobre la disciplina del Derecho se han situado a través del tiempo en diferentes espacios, entre la que destaca el Antiguo Oriente, Grecia, Roma y nuestra actualidad, mediante el cual se ha erigido corrientes ius-filosóficas que nos faculta a conocer lo justo y lo debido. Ahora bien, teniendo en consideración que nuestra investigación está referida al estudio positivo del Código Penal de 1991, Código Procesal Penal del 2004 y lo conceptualmente construido a partir de la prisión preventiva y el proceso de terminación anticipada signada en la Ley N° 28671, corresponde expresar que la base filosófica utilizada al presente estudio, es de tipo DOGMÁTICO, a consecuencia,

que los dispositivos legales en alusión, serán interpretados en relación de los conceptos que constituyen redes teóricas en un sistema integrado.

2.4 Definición de términos básicos

En relación al presente extremo, cabe enunciar lo siguiente: “Es el misceláneo de definiciones de los términos más esgrimidos en el planteamiento del problema, objetivos y de la hipótesis” (Palacios et al, 2016, p.234). Por lo indicado, a continuación, expresaremos y definiremos los términos más significativos de la presente investigación:

“**AGRAVIO.** - Menoscabo o afectación a un derecho fundamental” (Rosas, 2015, p.37)

“**ALLANAMIENTO.** - Acto unilateral de voluntad” (Rosas, 2015, p.39)

“**DETENCIONES ARBITRARIAS.** - Es aquella restricción de la libertad no justificada, ya sea porque se efectúa al margen de la ley o estando previsto en la Ley, ésta resulta desproporcionada e irrazonable” (Rosas, 2015, p.156).

“**LIBERTAD.** -Derecho humano básico, congénito a los caracteres de la persona” (Rosas, 2015, p.196)

“**PENA.** - Es aquella sanción que se aplica al acusado al haberse declarado culpable de la comisión de un hecho delictuoso” (Rosas, 2015, p.402).

“**PODER PÚBLICO.** -Potestad del Estado para aplicar su voluntad” (Rosas, 2015, p.420).

“PRISION PREVENTIVA. - Es una cautelar de naturaleza personal, mediante el cual se priva de la Libertad transitoriamente” (Rosas, 2015, p.422).

“PROCESO. -Conjunto de actos procesales, conducentes a producir o denegar un derecho” (Rosas, 2015, p.437).

“SENTENCIA. -Es el juicio lógico de los hechos, postulado en una norma jurídica” (Rosas, 2015, p.482).

2.5 Hipótesis de investigación

Con respecto a la definición de Hipótesis, es menester anotar lo siguiente: “Es el axioma que da contestación temporal al problema científico”. (Aranzamendi, 2010. p.149). Asociado a ello, el maestro Solís (2008, p.154) nos dice: “Es el principio con relación a ciertos elementos experimentales”. Conforme a lo mencionado, lo plantearé en los términos siguientes:

2.2.1 Hipótesis general

-El mecanismo de Prisión Preventiva, se relaciona significativamente con el Proceso de Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.

2.2.2 Hipótesis específicas

2.5.2.1 Hipótesis específica N° 01

-El mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, se relaciona de manera significativa con el principio de

legalidad en el Proceso de Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.

2.5.2.1. Hipótesis específica N° 02

-El mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de motivación, se relaciona de manera significativa con el principio de postulación de parte en el Proceso de Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.

2.6 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	VALIDEZ	INDICES
EL MECANISMO DE PRISION PREVENTIVA V. I = V 1	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	IDONEIDAD	1-2	En ninguna medida.	0
		NECESIDAD	3-4	En poca medida.	1
		PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO	5-6		
	PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN	FACTICA	7-8	En alguna medida.	2
		JURÍDICA	9-10	En buena medida.	3
	EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA	PRINCIPIO DE LEGALIDAD		1-3	En ninguna medida.
					1

V. D = V2		PUBLICIDAD		En poca medida.	
		ORALIDAD	4-5	En alguna medida.	2
	PRINCIPIO DE POSTULACIÓN DE PARTE	DERECHO DE DEFENSA	6-8	En buena medida.	3
				En gran medida	4
		DERECHO DE INMEDIACIÓN	9-10		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

En relación con la Metodología, cabe exhibir lo siguiente: “Es un mecanismo de investigación, en donde se podrá fundar los objetivos originados, a través de ciertos pasos de instrucciones, que se esgrimirán por un enfoque de investigación” (Valderrama, 2002. p.75).

3.1 Diseño metodológico

“Es la situación para el proceso investigador” (carrasco, 2006, p. 58). asociado a lo acertado, el maestro tafur (1995, p.167) nos dice: “es el esbozo que funda el control de la investigación”. por lo expuesto, pasaremos a desarrollar su distribución como a continuación se detalla:

3.1.1. Tipo: La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es *APLICADA*, ya que no solo postula un cumulo de conocimientos, sino a ello, se atosiga resolver la realidad problemática explicada.

3.1.2. Nivel de investigación: El estudio en mención, es de nivel descriptiva de corte transversal. Sera *DESCRIPTIVA*, por cuanto precisará, examinará y buscará recolectar información sobre las variables identificadas. Y será *TRANSVERSAL*, por cuanto explora los datos de las variables identificadas en un periodo de tiempo.

3.1.3. Enfoque: La presente investigación, pertenece al enfoque **MIXTO** o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, así como es cualitativa, en el extremo que

describe características como sexo y condición del cargo de la unidad de análisis de la presente investigación.

3.1.4. Método: En relación al presente paragrafo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario ordenado para conseguir un objetivo” (Solís, 2011, p. 65). Asociado a lo aludido, el maestro Lino (2010, p.87) nos dice: “Es el agregado de instrucciones para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos utilizados son los siguientes:

3.1.4.1 *El método analítico.* - A consecuencia que el conocimiento epistemológico, se divide intelectualmente, para examinar y comprender cada una de sus fragmentos.

3.1.4.2 *El método lógico deductivo.* - Toda vez que, parte de una idea general, como es la prision preventiva y el proceso de terminacion anticipada.

3.1.4.3 *El método hermenéutico.* - Concerniente a interpretar y examinar la normatividad nacional y supranacional de las variables descritas

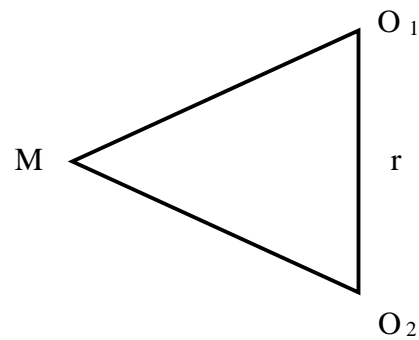
3.1.4.4 *El método sistemático.* – Conducente a fundar un significado de una norma legal a dilucidar.

3.1.4.5 *El método exegético.* - Toda vez que se esgrimió, con el propósito de desarrollar una interpretación sistemática de nuestra Constitución Política actual, Código Penal de 1991 y Código Procesal Penal del 2004.

3.1.5. Diseño:

El presente estudio, responde al ***DISEÑO NO EXPERIMENTAL*** de corte ***CORRELACIONAL***, ya que se basa cardinalmente en la observación de una situación problemática para ulteriormente analizarla, así como será

CORRELACIONAL, ya que: “Busca entender la relación que existe entre dos o más conceptos o variables en un caso en específico” (Palacios et al, 2016, p. 406), como es el sumario de la variable independiente y dependiente del estudio en mención, que responde al siguiente esquema:



Donde

- M : Muestra
- O₁ : Observaciones de la variable 1
- O₂ : Observaciones de la variable 2
- R : Relación entre las variables

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Con correlación a la población de estudio, es menester referir lo siguiente: “Es el yuxtapuesto de sujetos materia de estudio” (Solís, 2011, p. 175). Al respecto, cabe mostrar que la población estuvo representada por 30 operadores jurídicos.

3.2.2 Muestra

En correlación a la muestra de investigación, cabe exhibir lo siguiente: “Es un fragmento de apotegmas de una población” (Solís, 2011, p. 175). A lo indicado, cabe

describir que la muestra del presente estudio, es de carácter probabilística en su estructura aleatoria y estratificada y se expresa por 25 abogados litigantes y 05 defensores de oficios del Distrito Judicial de Huaura.

3.3 Técnicas de recolección de datos

En relación al presente extremo, cabe expresar lo siguiente: “Es la forma metodológica que favorece a la recaudación y procesamiento de información”. (Aranzamendi, 2010, p.197). En este orden de ideas, pasaremos a desarrollar su organización, como a continuación se detalla:

3.1.1. Técnicas a emplear

Desde el espacio de la Epistemología, cabe exponer que se esgrimieron las siguientes técnicas:

1. Observación

Se apeló a la observación, la cual postulo la recolección de datos del estudio en énfasis. Al respecto, Palacios et al (2016, p. 281) nos dice: “Dispone un camino formal que acepta saber de manera lindante el objeto de estudio”.

2. Encuesta

Se empleó la encuesta, para evaluar la variable independiente (Anexo N° 02), así como la variable dependiente del presente estudio. (Anexo N° 03). Al

respecto, Solís (2008) postula: “Es una técnica de interrogación, que procura conocer aspectos relativos a la unidad de análisis” (p.196).

3. Documental

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, cabe referir que también se utilizó la técnica documental, ya que el estudio en indicación tuvo como fuentes a tesis, libros, compendios, revistas y artículos de la especialidad. Asimismo, es menester mostrar que, desde el ámbito del Derecho, se manejaron las siguientes técnicas:

- A. *Técnica legislativa*, ya que se consiguieron datos contenidos en el Código Penal de 1991, así como del Código Procesal Penal del 2004.
- B. *Técnica jurisprudencial*, a corolario que, se ha realizado el análisis jurisprudencial de las variables esbozadas.

3.1.2. Descripción de los instrumentos

En correspondencia a la presente investigación, cabe referir que los instrumentos que se utilizaron fueron el siguiente:

3.1.2.1 CUESTIONARIO

1. DESCRIPCIÓN

Es un instrumento escrito, con un conjunto de preguntas organizadas sobre la base de determinados aspectos, o una o más variables a medir.

2. EXPLORACIÓN

Para la presente investigación, se ha elaborado 2 cuestionarios a través de la Escala de Likert para cada variable.

A. En relación con la variable independiente denominada *EL MECANISMO DE PRISION PREVENTIVA*, cabe indicar que tiene la siguiente estructura, como a continuación se detalla:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	IDONEIDAD	1-2
	NECESIDAD	3-4
	PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO	5-6
PRINCIPIO DE MOTIVACION	FACTICA	7-8
	JURIDICA	9-10

B. Con respecto a la variable dependiente denominada *EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA*, cabe indicar que tiene la siguiente estructura, como a continuación se detalla:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
PRINCIPIO DE LEGALIDAD	PUBLICIDAD	1-3
	ORALIDAD	4-5
	DERECHO DE DEFENSA	6-8

PRINCIPIO DE POSTULACIÓN DE PARTE	DERECHO DE INMEDIACION	9-10
--	-------------------------------	------

-Es importante señalar que la aplicación del instrumento de investigación en mención (cuestionario), será directamente a la muestra poblacional.

3.- FORMAS DE RESPONDER

3.1. En relación con la variable independiente denominada *EL MECANISMO DE PRISION PREVENTIVA*, cabe indicar que para cada ítem, existen 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las mismas que describen su escala valorativa respectivamente. En este sentido, es preciso señalar su estructura:

PUNTAJE	ESCALA VALORATIVA	SIGNIFICADO
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	REGULAR	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

3.2. Con respecto a la variable dependiente denominada *EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA*, es menester referir que para cada ítem, existen 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las

mismas que describen su escala valorativa respectivamente. En este sentido, es preciso señalar su estructura:

PUNTAJE	ESCALA VALORATIVA	SIGNIFICADO
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	MEDIA	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

3.3.2.1 Análisis documental

Es el conglomerado de operaciones, conducentes al examen de la doctrina y jurisprudencia, sobre las variables retratadas.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Respecto al procesamiento de información del estudio en alusión, cabe indicar de manera general que se recurrió a la estadística no paramétrica, expresada en el coeficiente de correlación de Pearson, así como la prueba de Chi- Cuadrado; ello con el objetivo de determinar, si las hipótesis enunciadas se relacionan o no, que los objetivos formulados hayan sido logrados o no. En suma, que el problema planteado se ajuste a la realidad. A lo expresado, es menester referir que en el presente estudio, se procesó los datos obtenidos mediante los medios siguientes:

3.1.3. Análisis documental.

3.1.4. Tabulación de cuadros.

3.1.5. Interpretación de gráficos.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.1 RESULTADOS CUALITATIVOS

En este acápite, se exhiben los resultados cualitativos del presente estudio, representado en niveles, frecuencia y porcentaje, como a continuación se detalla:

CUADRO N° 01

NIVEL CUALITATIVO N° 01: SEXO

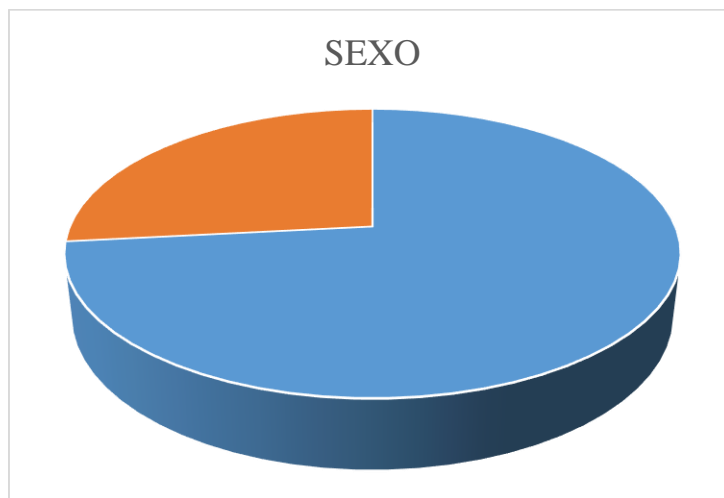
SEXO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	22	73%
FEMENINO	8	27%
TOTAL	30	100%

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°01, se puede observar que del 100% (30) de los encuestados, 22 son del sexo masculino, y 08 son del sexo femenino.

GRÁFICO N° 01

NIVEL CUALITATIVO PORCENTUAL N° 01



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°01, se puede observar que del 100% (30) de los encuestados, el 73% (22) representa al sexo masculino, así como el 27% (08) representa al sexo femenino.

CUADRO N° 02

NIVEL CUALITATIVO N° 02: CONDICIÓN DEL CARGO

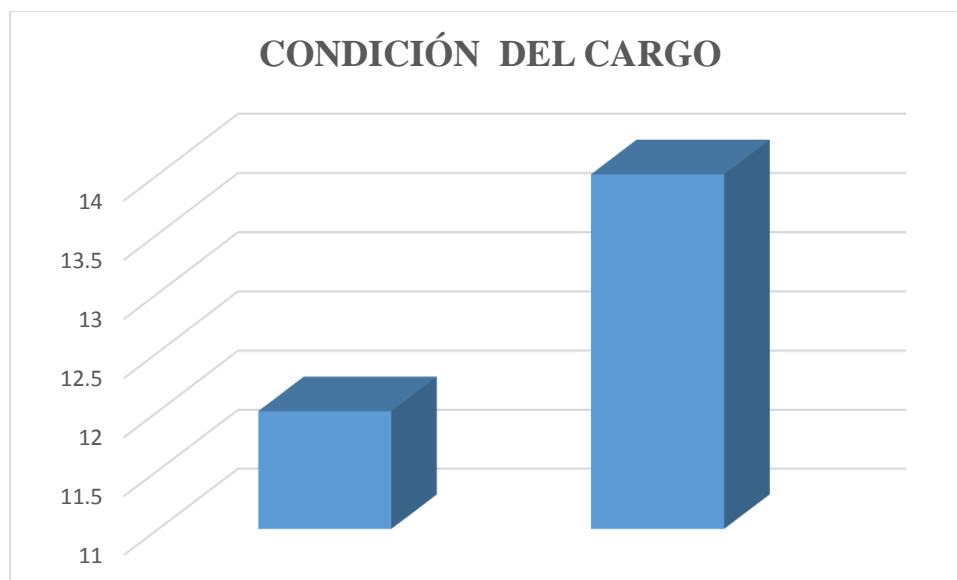
CONDICIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SECTOR PÚBLICO	5	17 %
SECTOR PRIVADO	25	83 %
TOTAL	30	100%

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°02, se puede observar que del 100% (30) de los encuestados, 05 ejercen funciones en sector público, así como, 25 efectúan sus funciones en el sector privado.

GRÁFICO N° 02

NIVEL CUALITATIVO PORCENTUAL N° 02



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°02, se puede observar que del 100% (30) de los encuestados, el 17.0 % (5) ejercen funciones en sector público, así como, 83.0% (25) efectúan sus funciones en el sector privado.

4.1.2 RESULTADOS CUANTITATIVOS

En este escenario, se exponen los resultados cuantitativos del estudio en autos, representado en niveles, escala valorativa, frecuencia y porcentaje, como a continuación se detalla:

CUADRO N° 01

NIVEL CUANTITATIVO N° 01: EL MECANISMO DE PRISION PREVENTIVA

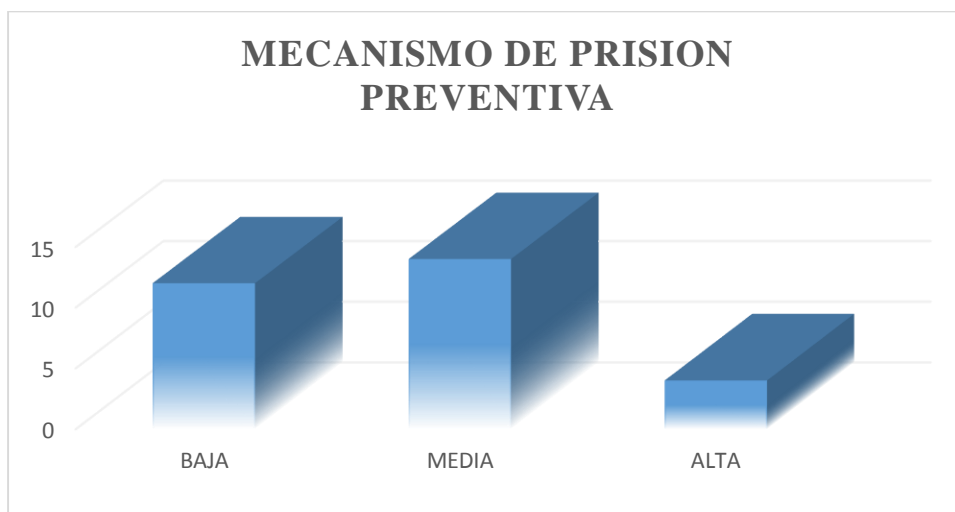
ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	10	33.00 %
REGULAR	12	40.00 %
ALTA	8	27.00 %
TOTAL	30	100.00%

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°01, se puede observar que del 100% (30) de los encuestados respecto al cumplimiento de los presupuestos del mecanismo de prision preventiva, 10 precisan que es baja, 12 refieren que es regular y 8 manifiestan que es alta. En este contexto, se puede afirmar que la variable en autos, tiene un nivel regular-baja.

GRÁFICO N° 01

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 01



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°01, se puede observar que del 100% (30) de los encuestados respecto al cumplimiento de los presupuestos del mecanismo de prision preventiva, el 33.00% (10) precisan que es baja, el 40.00 % (12) refieren que es regular y el 27.00% (8) manifiestan que es alta.

CUADRO N° 02

NIVEL CUANTITATIVO N° 02: EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA

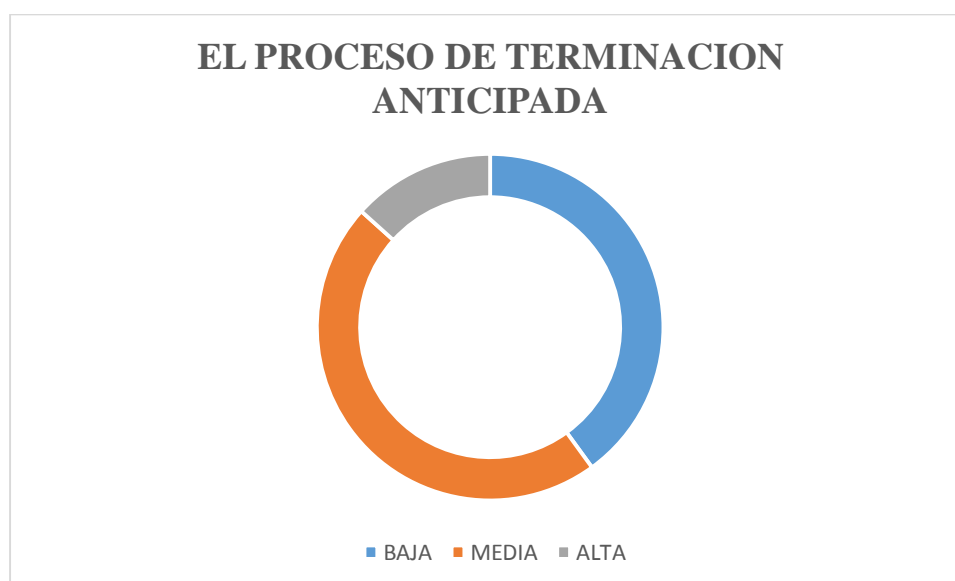
ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	12	40.00 %
MEDIA	14	47.00 %
ALTA	4	13.00 %
TOTAL	30	100.00%

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°01, se puede observar que del 100% (30) de los encuestados respecto a que el Proceso de Terminacion Anticipada, se ha efectuado de conformidad a ley, 12 precisan que es baja, 14 refieren que es media y 04 manifiestan que es alta. En este contexto, se puede afirmar que la variable en autos, tiene un nivel media-baja.

GRÁFICO N° 02

NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 02



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°02, se puede observar que del 100% (30) de los encuestados respecto a que el Proceso de Terminacion Anticipada, se ha efectuado de conformidad a ley, el 40.00% (12) precisan que es baja, el 47.00 % (14) refieren que es media y el 13.00% (4) manifiestan que es alta.

4.2 Contrastación de hipótesis

TABLA DE CONTINGENCIA N° 01

HIPÓTESIS GENERAL

EL MECANISMO DE PRISION PREVENTIVA, SE RELACIONA SIGNIFICATIVAMENTE CON EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2019

PRISION PREVENTIVA	PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA N°	2	6	2	10
%	6.7%	19.9%	6.7%	33.3 %
REGULAR N°	4	6	2	12
%	13.3%	20.0%	6.7%	40.0 %
ALTA N°	2	4	2	8
%	6.7%	13.4%	6.6%	26.7
TOTAL N°	8	16	6	30
%	26.7%	53.3%	20.0%	100.0%

Chi cuadrado = 15.392 gl = 4, p = 0.003 SIGNIFICATIVA

En la tabla de contingencia N° 01, se puede observar que con respecto al contexto de relación significativamente entre el mecanismo de prision preventiva y el proceso de terminacion anticipada, la misma expresa que el 6.7% es baja, el 20.0% es regular-medio, y finalmente el 6.6% es alta. Por lo expuesto, se puede afirmar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

INTERPRETACIÓN	
HIPÓTESIS	-Ho: El mecanismo de Prision Preventiva, no se relaciona significativamente con el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.
	-Ha: -El mecanismo de Prision Preventiva, se relaciona significativamente con el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.
SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo señalado expresa, el error que se efectuaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE DECISIÓN	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula H_0 . - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna H_a .
ESTADÍSTICA UTILIZADA	-Chi cuadrado.
DECISIÓN ESTADÍSTICA	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $J_i^2 = 15.392$ con $GL=4$, al cual le está incorporado un valor de probabilidad, $P = 0.003$; ya que P es menor o igual que α . En este orden de ideas, se concluye en rechazar el H_0 . Es decir, El mecanismo de Prision Preventiva, se relaciona significativamente con el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.

TABLA DE CONTINGENCIA N° 02:

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

EL MECANISMO DE PRISION PREVENTIVA, EN SU DIMENSION PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, SE RELACIONA DE MANERA SIGNIFICATIVA CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2019

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	PRINCIPIO DE LEGALIDAD			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA N° %	6 20.0%	4 13.3%	2 6.7%	12 40.0 %
REGULAR N° %	6 20.0%	5 16.7%	3 10.0%	14 46.7%
ALTA N° %	2 6.7%	1 3.3%	1 3.3%	4 13.3%
TOTAL N° %	14 46.7 %	10 33.3%	6 20.0%	30 100.0%

Chi cuadrado = 341.632 gl = 4, p = **0.002 SIGNIFICATIVA**

En la tabla de contingencia N° 02, se puede observar que con respecto al contexto de relación de manera significativa entre el mecanismo de Prision Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, con el principio de legalidad en el Proceso de Terminacion Anticipada, la misma expresa que el 20.0% es baja, el 16.7% es regular-medio, y finalmente el 3.3% es alta. En este contexto, se puede afirmar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

INTERPRETACIÓN	
HIPÓTESIS	-Ho: El mecanismo de Prision Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, no se relaciona de manera significativa con el principio de legalidad en el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.
	-Ha: El mecanismo de Prision Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, se relaciona de manera significativa con el principio de legalidad en el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.

SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo manifestado postula, el error que se realizaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE DECISIÓN	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula Ho. - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna Ha.
ESTADÍSTICA UTILIZADA	-Chi cuadrado.
DECISIÓN ESTADÍSTICA	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $Ji^2 = 341.632$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.002$; ya que P es menor o igual que α . Por lo expresado, se concluye en rechazar el Ho. Es decir, El mecanismo de Prision Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, se relaciona de manera significativa con el principio de legalidad en el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.

TABLA DE CONTINGENCIA N° 03:

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

EL MECANISMO DE PRISION PREVENTIVA, EN SU DIMENSIÓN PRINCIPIO DE MOTIVACION, SE RELACIONA DE MANERA SIGNIFICATIVA CON EL PRINCIPIO DE POSTULACION DE PARTE EN EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2019

PRINCIPIO DE MOTIVACION	PRINCIPIO DE POSTULACION DE PARTE			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	

BAJA	N°	8	4	4	16
	%	26.7%	13.3%	13.3%	53.3 %
REGULAR	N°	5	4	1	10
	%	16.7.%	13.3%	3.3 %	33.3 %
ALTA	N°	1	2	1	4
	%	3.3%	6.7.%	3.3%	13.3%
TOTAL	N°	14	10	6	30
	%	46.7%	33.3%	20.0%	100.0%

Chi cuadrado = 338.528 gl = 4, p = **0.000 SIGNIFICATIVA**

En la tabla de contingencia N° 03, se puede observar que con respecto al contexto de relación de manera significativa entre el mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de motivación, con el principio de postulación de parte en el Proceso de Terminación Anticipada, la misma expresa que el 26.7% es baja, el 13.3% es regular-medio, y finalmente el 3.3% es alta. Por lo expuesto, se puede aseverar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

INTERPRETACIÓN	
HIPÓTESIS	-Ho: El mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de motivación, no se relaciona de manera significativa con el principio de postulación de parte en el Proceso de Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.
	-Ha: El mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de motivación, se relaciona de manera significativa con el principio de postulación de parte en el Proceso de Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.
SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo expresado refiere, el error que se generaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE DECISIÓN	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula Ho . - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna Ha .

<p>ESTADÍSTICA UTILIZADA</p>	<p>-Chi cuadrado.</p>
<p>DECISIÓN ESTADÍSTICA</p>	<p>-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión:</p> <p>-El Chi cuadrado observado es $Ji^2 = 338.528$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.000$; ya que P es menor o igual que α. Por lo expresado, se concluye en rechazar el H_0. Es decir, <i>El mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de motivación, se relaciona de manera significativa con el principio de postulación de parte en el Proceso de Terminación Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.</i></p>

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

5.1.1 De acuerdo a la comprobación y procesamiento de datos en relación con la **HIPOTESIS GENERAL**, cabe indicar que se obtuvo como resultado y se demostró, que existe entre el mecanismo de Prisión Preventiva y el Proceso de Terminación Anticipada, una relación **SIGNIFICATIVA**, ello sobre la base de un Chi Cuadrado $Ji^2 = 15,392$, $gl=4$ (el cual está asociado a un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.003, el cual es menor al nivel de significancia fundado en 0.05. Con respecto al resultado obtenido, cabe indicar que la misma se equipara con lo sostenido por el maestro Del Rio (2016, p.145) quien precisa, que la prisión preventiva es una medida de cautelar, situada por una resolución jurisdiccional en un proceso penal, que causa una limitación provisional de la libertad particular del imputado.

5.1.2 Con respecto a la **HIPOTESIS ESPECIFICA 1**, es menester referir que luego de la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado y se determinó que existe una relación de manera **SIGNIFICATIVA** entre el mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, con el principio de legalidad en el Proceso de Terminación Anticipada, ello sobre la base de un Chi Cuadrado $Ji^2 = 341,632$, $gl=4$ (el cual está asociado a un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.002, el cual es menor al nivel de significancia fundado en 0.05. Con respecto al resultado obtenido, cabe indicar que la misma se concierta con lo postulado por el maestro

Burgos (2009:92) quien postula, que es un proceso que está subyugado a las directrices formales del Estado de Derecho.

5.1.3 Con respecto a la **HIPOTESIS ESPECIFICA 2**, es menester referir que luego de la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado y se determinó que existe una relación de manera **SIGNIFICATIVA** entre el mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de motivación, con el principio de postulación de parte en el Proceso de Terminación Anticipada, ello sobre la base de un Chi Cuadrado $Ji^2 = 338,528$, $gl=4$ (el cual está asociado a un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.000, el cual es menor al nivel de significancia fundado en 0.05. Con respecto al resultado obtenido, cabe indicar que la misma se identifica con lo referido por el maestro San Martín (2009:26) quien refiere que, el proceso de terminación anticipada, se sitúa en la parvedad de conseguir una justicia más vertiginosa y enérgica, siempre que se respete el principio de legalidad procesal.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- 6.1.1 **Respecto al objetivo general**, se ha demostrado que existe una relación significativa entre el mecanismo de Prisión Preventiva y el Proceso de Terminación Anticipada, la cual tiene un **nivel regular medio-baja**, como se instituye en la tabla de contingencia N° 01.
- 6.1.2 **En relación al objetivo específico uno**, se ha determinado que existe una relación significativa entre el mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, con el principio de legalidad en el Proceso de Terminación Anticipada, la cual tiene un **nivel regular medio-baja**, como se muestra en la tabla de contingencia N° 02.
- 6.1.3 **Respecto al objetivo específico dos**, se ha establecido que existe una relación significativa entre el mecanismo de Prisión Preventiva, en su dimensión principio de motivación, con el principio de postulación de parte en el Proceso de Terminación Anticipada, la cual tiene un **nivel regular medio-baja**, como se evidencia en la tabla de contingencia N° 03.

6.2 Recomendaciones

- 6.2.1 Se recomienda, a los jueces que, en la adopción de la prisión preventiva, observen de manera obligatoria el método de proporcionalidad, como justificación de racionalidad entre el fin cautelar y el derecho que se quiere afectar.
- 6.2.2 Se recomienda, la implementación para los jueces y fiscales, de capacitaciones indestructibles sobre la prisión preventiva, proceso de terminación anticipada y en el caso de la primera, su ejecución de forma excepcional en fortalecimiento de una búsqueda garantista, así como, de observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
- 6.2.3 Se recomienda, efectuar instructivos estratégicos, acerca del carácter excepcional de la prisión preventiva.
- 6.2.4 Se recomienda a los jueces, el uso imperativo del test de proporcionalidad, para evaluar la constitucionalidad de la vulneración de la presunción de inocencia y la restricción de la libertad ambulatoria.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

7.1.1. TESIS

- 1.- Araujo, (2016). *“El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado”* (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- 2.-Cacha & Vereau, (2017). *“El proceso especial de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena”* (Tesis Pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- 3.-Mariño, (2014). *“La terminación anticipada del proceso y su eficacia en Distrito Judicial de Huánuco 2014”* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huánuco, Huánuco, Perú.
- 4.-Montero, W. (2018). *“La reparación del daño causado al procesado, por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018”* (Tesis de Licenciatura). Universidad Peruana los Andes, Lima, Perú.
- 5.-Seminario, J. (2015). *“La prisión preventiva, su validez y eficacia en la investigación preparatoria, frente al principio de presunción de inocencia”*. (Tesis de Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Lima, Perú

7.1.2. NORMATIVIDAD

1.-Constitucion Política del Perú de 1993.

2.- Código Procesal Penal de 2004.

7.2 Fuentes bibliográficas

- 1.-Alegria (2012). *Terminación Anticipada del Proceso en el Perú* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- 2.-Aranzamendi, L. (2010). *Investigación jurídica* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 3.-Asencio, J.(1986). *La Prision Provisional* (Primera Edicion). Alicante, España: Editorial Themis.
- 4.-Bernal, C. (2014). *El Principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (Primera Edicion). Bogota, Colombia.
- 5.-Burgos, J. (2009). *Criticas al NuevoCodigo Procesal Penal* (Primera Edicion). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- 6.-Cabanellas de Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental* (Segunda Edicion). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- 7.-Carrasco, S. (2006). *Metodologia de la investigacion científica* (Primera Edicion). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 8.-Cerdeira, G. (2012). *Analogía e interpretacion extensiva: una reflexión (empírica) sobre sus confines* (Primera Edicion). Sevilla, España.
- 9.-Cervantes, A. (2018). *Manual de derecho administrativo* (Octava Edición). Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC.

- 10.-De la Rosa, J. (2015). *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal (Primera Edición)*. Barcelona, España.
- 11.-Del Rio, G. (2016). *Prision Preventiva y Medidas Alternativas, Código Procesal Penal 2004* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Pacifico.
- 12.-Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón (Primera Edición)*.
- 13.-Guevara, I. (2020). *La prision preventiva en el sistema de audiencias* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gamarra.
- 14.-Guzman, J. (2008). *La pena y la extincion de la responsabilidad penal* (Primera Edición). Santiago de Chile, Chile.
- 15.-Hernandez, B. (2009). *Abono de prision preventiva en causa diversa* (Primera Edición). Lima, Perú.
- 16.- Mir Puig, S. (2011). *Derecho Penal. Parte general* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Euros Editores S.R.L.
- 17.-Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- 18.-Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Analisis y comentarios al Código Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Juridica.
- 19.-Palacios, J, Romero, H, & Ñaupas, H. (2016). *Metodologia de la investigacion juridica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 20.- Peña Cabrera, A. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 21.-Peña Cabrera, R. (1995). *Terminacion Anticipada del Proceso* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- 22.-Principe, M. (2015). *La investigacion del Delito. El policía, el fiscal, el juez y el imputado y sus derechos fundamentales* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Rodhas.

- 23.-Rodriguez, LL. (2016). *Prision preventiva. Límites constitucionales* (Primera Edicion). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- 24.-Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Primera Edicion). Lima, Perú: Jurista Editores.
- 25.-Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Segunda Edicion). Buenos Aires - Argentina: Editores del Puerto.
- 26.-Rubio, M. (2009). *El título preliminar del código civil* (Novena Edicion.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 27.-Sanchez, M. (2016). *La Prision Preventiva. La demostración del periculum procesal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (Primera Edicion). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 28.-Sanchez, P. (2009). *Manual de Derecho Procesal penal* (Primera Edicion). Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- 29.-San Martin, C. (2009). *El Procedimiento de Terminacion Anticipada* (Primera Edicion). Lima, Perú: Editorial Crijley.
- 30.- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (Primera Edicion). Lima, Perú.
- 31.-Solís, A. (2011). *Metodologia de la investigacion juridica social* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial B y V distribuidores.
- 32.-Tafur. R. (1995). *La tesis universitaria* (Primera Edicion). Lima, Perú: Editorial Mantaro.
- 33.-Valderrama, M. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica: Cuantitativa, Cualitativa, y Mixta* (Primera Edicion). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

7.3 Fuentes Hemerográficas

7.3.1. FÍSICAS

- 1.-Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. En: Pensamiento Constitucional. Volumen N°08, pág. 03-05. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

7.3.2. ELECTRONICAS

- 1.-Ferrera, H. (2018). Abono en causa diversa. *Revista Juridica del Ministerio Público N° 72*, 10. Recuperado el 15 de enero de 2021, de file:///C:/Users/HOME/Downloads/Revista_Juridica_MP_72.pdf.

7.4 Fuentes electrónicas

7.4.1 TESIS

- 1.-Arce (2017). “*La prision preventiva y su relación con los Derechos Humano en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*” (Tesis de Maestria). Universidad Autónoma de Baja California Sur. Recuperado el 10 de mayo del 2021 de <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>.
- 2.-Benítez, (2017). *Inconstitucionalidad de la limitacion de las colusiones alternas y formas de terminacion anticipada en el Código Nacional de Procedimientos Penales* (Tesis de Maestria). Universidad Autonoma del Estado de México. Recuperado el 10 de mayo del 2021 de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66955>.
- 3.-Del Rio Labarthe (2018). “*Las medidas cautelares en el Proceso Penal Peruano*” (Tesis de Doctorado). Universidad de Alicante, Alicante, España.

Recuperado el 06 de marzo del 2021 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=63716>.

4.-Mendoza & Reveco (2018). “*El abono de las medidas cautelares personales a la pena privativa de libertad*” (Tesis de Licenciatura). Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile. Recuperado el 05 de marzo del 2021 de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150367>.

7.4.2 SENTENCIAS

A. PODER JUDICIAL

1. Casación N° 626-2013- Moquegua. Recuperado el 30 de abril del 2021 de <https://www.seguridadidl.org.pe/noticias/la-casaci%C3%B3n-626-2013-moquegua-un-resumen-de-todos-sus-fundamentos>
2. Casación N°01-2007. Recuperado el 20 de abril del 2021 de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/exp.00979-2019-legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/exp.00979-2019-legis.pe.pdf)

B. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1.-El Expediente N° 0855-2003-HC/TC. Recuperado el 10 de mayo del 2021 de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00855-2003-HC.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿En que medida el mecanismo de Prision Preventiva, se relaciona con el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019?	OBJETIVO GENERAL Demostrar en que medida el mecanismo de Prision Preventiva, se relaciona con el Proceso de Terminacion Anticipada, para que mediante un estudio descriptivo, estatuir los problemas que se generaron en el Distrito Judicial de Huaura-2019.	HIPOTESIS GENERAL El mecanismo de Prision Preventiva, se relaciona significativamente con el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.	VARIABLE INDEPENDIENTE EL MECANISMO DE LA PRISION PREVENTIVA	<i>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</i>	<i>IDONEIDAD</i>	La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación aplicada, de nivel descriptiva correlacional
				<i>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO</i>	<i>NECESIDAD</i>	
				<i>PRINCIPIO DE MOTIVACION</i>	<i>FACTICA</i>	
					<i>JURIDICA</i>	

PROBLEMAS ESPECIFICOS:	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS					
<p>¿Cuál es el nivel de relacion existente entre el mecanismo de Prision Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, con el principio de legalidad en el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019?</p>	<p>Determinar el nivel de relacion existente entre el mecanismo de Prision Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, con el principio de legalidad en el Proceso de Terminacion Anticipada, para que mediante un estudio descriptivo, mostrar los problemas que se gestaron en el Distrito Judicial de Huaura-2019.</p>	<p>El mecanismo de Prision Preventiva, en su dimensión principio de proporcionalidad, se relaciona de manera significativa con el principio de legalidad en el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p>	<p><i>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</i></p>	<p>PUBLICIDAD</p>	<p>La presente investigación utiliza el enfoque bimodal</p>	
<p>¿Cuál es el nivel de relacion existente entre el mecanismo de Prision Preventiva, en su dimensión principio de motivacion, con el principio de postulación de parte en el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019?</p>	<p>Establecer el nivel de relacion existente entre el mecanismo de Prision Preventiva, en su dimensión principio de motivacion, con el principio de postulación de parte en el Proceso de Terminacion Anticipada, para que mediante un estudio descriptivo, evidenciar los problemas que se originaron en el Distrito Judicial de Huaura-2019.</p>	<p>El mecanismo de Prision Preventiva, en su dimensión principio de motivacion, se relaciona de manera significativa con el principio de postulación de parte en el Proceso de Terminacion Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura-2019.</p>			<p>EL PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA</p>		<p><i>PRINCIPIO DE POSTULACION DE PARTE</i></p>
<p>DERECHO DE INMEDIACION</p>							



ANEXO N° 02: CUESTIONARIO I
UNIVERSIDAD NACIONAL: “JÓSE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

ESCUELA DE POSGRADO

VARIABLE INDEPENDIENTE: EL MECANISMO DE PRISION PREVENTIVA:

I.- DATOS INFORMATIVOS

- 1.1. Nombre del Encuestado :
- 1.2. Ámbito de Función :
- 1.3. Sexo :
- 1.4. Situación Jurídica del Cargo :

II.-OBJETIVO. Estimados Operadores Jurídicos, realizamos la aplicación del presente instrumento de investigación, con el objetivo de coadyuvar a la mejora del mecanismo de prision preventiva.

III.-INSTRUCCIONES. A continuación se formulan una serie de enunciados aseverativos del tipo de sondeo de opinión. Responda a través de un aspa (X) cada uno de los enunciados en las columnas correspondientes.

IV.-ESTRUCTURA.

ENUNCIADOS ASEVERATIVOS	ESCALA VALORATIVA				
	EN NIN GUN A MED IDA	EN PO CA ME DI DA	EN AL GU NA ME DI DA	EN BU EN A ME DI DA	EN GR AN ME DI DA
	0	1	2	3	4
PRICIPIO DE PROPORCIONALIDAD					
A. IDONEIDAD:					
1. ¿Considera usted, que la dacion de la prision preventiva, está en correlación a los principios constitucionales?					

2.	¿Considera usted, que en merito a los antecedentes del imputado, se puede determinar que eludirá la accion de justicia?					
B. NECESIDAD:						
3.	¿En su opinión, considera que el comportamiento del imputado, es un indicador fehaciente, para establecer que obstaculizara la búsqueda de la verdad?					
4.	¿Considera, que la prision preventiva se ha convertido en una regla para jueces y fiscales?					
C. PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO						
5.	¿En su opinión, en la dación de la prision preventiva, existe una razonabilidad entre la medida impuesta y la conducta imputada?					
6.	¿Considera usted, que el uso excesivo de la prision preventiva, afecta la presunción de inocencia?					
PRINCIPPIO DE MOTIVACION						
D. FACTICA						
7.	¿Considera usted, que la Judicatura en la dacion de prision preventiva, efectua una correcta evaluacion de los hechos imputados?					
8.	¿En su opinión, la Judicatura en la dacion de prision preventiva, realiza una correlación correcta entre los hechos imputados y la norma de la materia?					
E. JURIDICA						
9.	¿Considera usted, que la Judicatura en la dacion de prision preventiva, efectua una correcta evaluación de los presupuestos procesales?					
10.	¿En su opinión, la Judicatura en la dación de prision preventiva, efectua una correcta evaluación de los principios procesales?					
PUNTAJE TOTAL :						PUNTOS

Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz

ASESOR

M(o). Jaime Andrés Rodríguez Carranza

PRESIDENTE

M(o). Bartolomé Eduardo Milán Matta

SECRETARIO

M(o). Jovían Valentín Sanjinés Salazar

VOCAL

NOTA: PARA LLENAR ESTOS DATOS OBSERVE LOS GRADOS DE LOS DOCENTES EN LAS RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO DE JURADOS Y ASESOR